

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

HORA. 8:00 A.M. MARTES 3 DE JUNIO DE 2014

Referencia : R. DERECHO
Exp. No. : 13-001-23-31-000-2007-00529-00
Magistrada : LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Demandante : FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO
Demandado : JULIA ROJAS DE MENDEZ-CAJANAL EN LIQUIDACION

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY MARTES (3) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 28 DE MAYO 2014 VISIBLE A FOLIO 309 AL 310 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 2014 A LAS 8:00 A

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO JUEVES 5 DE JUNIO 2014, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

[Faint handwritten text, possibly a signature or initials]

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION/ APELACION FECHA: 28/05/

REMITENTE: ANTONIO STAMBULIE

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20140500666

Nº FOLIOS: 2

Nº CUADERNOS: 2

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 28/05/2014 02:39:58 PM

may 19/14
Cartagena, 28 de Mayo de 2014

Honorable Magistrada

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Magistrada en Descongestión No. 2

E.S.D.

FIRMA: 

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2014. Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho; Demandante: Fondo de Previsión Social del Congreso; Demandado: Ligia Rojas de Meneses; Radicado: 529 de 2007.

ANTONIO JOSE STAMBULIE SAER, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, mediante el presente, interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto referenciado bajo los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso interpuesto en esta oportunidad, se encuentra reconocido en el artículo 242 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y tramite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

Por su parte, la legislación civil establece: *"...el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto..."*

Es claro entonces que procede la interposición del presente recurso ante su despacho, toda vez que es presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto recurrido.

En caso de no ser revocada la decisión emanada por su despacho, solicitamos sea elevada nuestra inconformidad ante el superior en aplicación a la subsidiariedad de la apelación interpuesta en esta ocasión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El auto originario de su despacho, ordena fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación, en virtud de lo establecido por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, pero no tiene en cuenta que los supuestos de hecho para la aplicación de esta norma no son los requeridos, veamos;

- 310
- Mi poderdante es la demandada dentro del proceso referenciado, quien funge como persona natural.
 - La Sentencia apelada fue condenatoria para mi representada mas no para la entidad demandante

El Artículo 70 de la Ley 1395 de 2011 exige la celebración de esta audiencia bajo dos supuestos de hecho totalmente diferentes:

- Sentencia condenatoria para la entidad pública
- La apelación debe ser presentada por la entidad pública

Como puede observar ninguno de los supuestos requeridos se circunscriben en el caso que nos ocupa, por tanto no es procedente la celebración de la audiencia fechada para el día 11 de Junio de la presenta anualidad y en su efecto debe proceder a emitir mediante auto la concesión del recurso ya que no es requisito sine qua non la celebración de esta audiencia para la procedencia de la concesión.


Aunado a lo anterior, no obstante que la entidad Cajanal en Liquidación fue vinculada como demandada al finalizar el proceso, esta no interpuso recurso alguno contra la sentencia, es decir la única impugnación que está por decidir es la interpuesta y sustentada por mi representada en los términos de ley, lo que determina la inviabilidad de la celebración de dicha audiencia conforme lo explicado anteriormente.

PETICION ESPECIAL

Solicito a su despacho revoque el auto del 19 de Mayo de 2014, notificado por estado el 23 de Mayo de la misma anualidad, por las razones esgrimidas anteriormente y por consiguiente decida mediante auto la concesión del recurso de apelación.

En caso de no ser revocada por su despacho la providencia recurrida, solicito se proceda con el trámite de la apelación ante el superior.

En espera de su decisión;


ANTONIO JOSE STAMBULIE SAER
C.C. 17.065.077 de Cartagena
T.P. 92.938 del C.S. de la J.